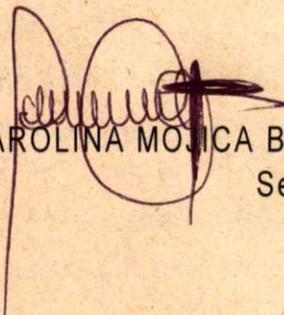




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00003 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO JOAQUÍN LÓPEZ VARGAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto informando que se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora sin que se haya presentado objeción alguna. De igual manera, se informa que se elaboró la correspondiente liquidación de costas procesales, por parte de la Secretaría del Juzgado. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe Secretarial que antecede, sin que se hubiera presentado objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por la parte actora¹, la cual se encuentra ajustada a derecho, en concordancia con el correspondiente auto de mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2021² y proveído 25 de agosto de 2021³ que dispuso seguir adelante la ejecución, razón por la cual le corresponde a este Despacho proceder a su aprobación conforme lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, discriminados de la siguiente manera :

1.- Pagaré No. 045186100004656, de fecha 7 de junio de 2017, por valor de \$8.999.417,00 M/L.

Capital	\$ 8.999.417,00
Abonos:	\$00,00
Intereses de Plazo:	\$ 658.581,00
Total intereses moratorios liquidados del <u>17/DIC/2019 al 15/OCT/2021.</u>	\$ 4.463.830,80
Total:	\$ 14.121.828,80

¹ Folio 80 del Cuaderno Principal

² Folio 69 del Cuaderno Principal

³ Folios 78 al 79 del Cuaderno Principal



De igual manera, a fin de aprobar o rehacer la liquidación de costas procesales elaborada por la Secretaria del Juzgado⁴, y teniendo en cuenta que las expensas necesarias para adelantar el proceso y las agencias en derecho son liquidadas de manera concentrada por el Juzgado, la que se ajusta a las reglas impartidas por el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho le impartirá aprobación.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada judicial, en cuantía equivalente a cuatro millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos treinta pesos con ochenta centavos, moneda legal (\$4.463.830,80 M/L), en lo que corresponde a intereses moratorios liquidados del 17 de diciembre de 2019 al 15 de octubre de 2021; y un total de catorce millones ciento veintiún mil ochocientos veintiocho pesos con ochenta centavos, moneda legal (\$14.121.828,80 M/L.), correspondiente al capital, intereses de plazo y mora liquidados al 15 de octubre de 2021, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto, causados respecto del pagaré No. **045186100004656**, de fecha 7 de junio de 2017. (Art. 446, inciso 3º del C. G. del P.).

Segundo: Aprobar la liquidación de costas procesales elaborada dentro del presente asunto, en suma equivalente a **quinientos diecisiete mil pesos, moneda legal (\$517.000.00 M/L.)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 366, ordinal 5º, del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

61 del 25 DE NOVIEMBRE DEL 2021


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS

Secretaria

⁴ Folio 81 del Cuaderno Principal